



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

4 DE ENERO DE 2008

No. 246

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL 2
  - ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL 26
  - ♦ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL 30
  - ♦ DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2003, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS 18 Y 27 DEL MES Y AÑO CITADOS, POR EL QUE SE EXPROPIARON NUEVE PREDIOS Y SUS EDIFICACIONES, UBICADOS EN LAS COLONIAS TRÁNSITO O ESPERANZA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAUHTÉMOC Y COLONIA CALPUTITLÁN DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO 34
- #### DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO
- ♦ MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS 36
  - ♦ MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS 42
  - ♦ MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DELEGACIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 54
- #### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN 75
  - ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 92

Continúa en la Pág. 2

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**.- IV LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Primero.**- Se reforman los artículos 10, 13, 116, 119, 120 y 140 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 10.**- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a IV.- ...;

XV.- Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

XVI.- ... y;

XVII.- Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.

**Artículo 13.**- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXI.- ...;

XXXII.- Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXVIII.- ....

**Artículo 116.-** La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa; en la que se privilegien las actividades de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

**Artículo 119.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. a XIX.- ...y,

XX.- Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

**Artículo 120.-** Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. a XII.- ...., y

XIII.- Realizar los exámenes médicos integrales a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar.

**Artículo 140.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. a III.- ...., y

IV.- Presentar en un plazo no mayor de dos meses a partir de su inscripción o permitir ante el Plantel al que inscriban a su hijo o pupilo; un certificado médico integral expedido por una Institución Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 1, 1 BIS, 2, 5, 14, 21 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. a III.- ..., y

IV.- Instrumentar y ejecutar los programas relacionados con la desnutrición, obesidad, grado de intoxicación por drogas, alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos, dentro de los planteles escolares del sistema educativo del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 1 BIS.-** Para los efectos de la presente ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; fomentando una cultura de salud físico nutricional, y de combate al consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, tabaquismo y cualquier otra sustancia dañina para la salud humana, dentro y fuera de los Planteles Educativos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX.- ...;

X.- Educando, es el sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, y

XI.- Plantele Educativo, inmueble en el que se imparten los diferentes programas educativos de la Secretaria de Educación del Distrito Federal, sean Públicos o Privados.

**ARTÍCULO 5.-** En Materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno la regulación y control sanitario de:

I. a XVIII.- ...;

XIX.- Planteles Escolares;

XX.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

I. a VII.- ...;

VIII.- Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual, nutricional y de consumo de drogas, alcohol, tabaco, y en general cualquier sustancia dañina para la salud humana, para la población en general del Distrito Federal, incluyendo discapacitados y grupos vulnerables;

IX.- Practicar el examen médico integral a los educandos y expedir el certificado correspondiente, en el que se determinará su estado de salud; asimismo informará, cuando le sea requerido por la Autoridad Educativa los resultados de dichos exámenes médicos.

El Certificado Médico integral será expedido una vez que hayan sido valorados los estudios o análisis que se hayan practicado.

**ARTÍCULO 21.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XXV.- ...;

XXVI.- Educando, es el sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, y

XXVII.- Plantel Educativo, inmueble en el que se imparten los diferentes programas educativos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, sean Públicos o Privados.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá instrumentar anualmente en la dependencia de salud y educación, la Partida Presupuestal respectiva para dar cumplimiento a estos programas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente reforma.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.-** (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGÜL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

---



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana .....	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta por Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)

## AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.